



## **INFORME TÉCNICO RPESQ N°78-2016**

# **CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE RAYA VOLANTÍN Y RAYA ESPINOSA PARA LAS REGIONES XII, XI Y EL AREA COMPRENDIDA ENTRE EL PARALELO 41°28,6'L.S. Y EL LÍMITE SUR DE LA X REGIÓN. AÑO 2016**



**Valparaíso, marzo 2016**

## 1. OBJETIVO

El objetivo del presente documento es informar las Cuotas Anuales de Captura de raya volantín (*Zearaja chilensis*) y raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), para las regiones XII, XI y el área comprendida entre el paralelo 41°28,6' y el límite sur de la X Región, año 2016. Esto sobre la base de lo recomendado por el CCT-RDZCS y lo informado por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

## 2. ANTECEDENTES LEGALES

### a) Distribución Administrativa de la Pesquería

El área comprendida al Sur de la Unidad de Pesquería de raya volantín y raya espinosa, se localiza entre el paralelo 41°28,6' L.S y el paralelo 57° L.S, pesquería que se desarrolla entre las X, XI y XII Regiones. La pesquería se encuentra declarada en estado de Plena Explotación desde el año 2014, a través del D.EX N° 785-2012.

### b) Cuota Global Anual De Captura

La Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) establece en su Artículo 3° que en cada área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida, el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, con informe técnico de la Subsecretaría y comunicación previa al Comité Científico Técnico, correspondiente y demás informes que se requieran podrá establecer una o más prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos entre las que se encuentran la fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura.

El mismo Artículo señala que en la determinación de la cuota global de captura se deberá:

- Mantener o llevar la pesquería hacia el rendimiento máximo sostenible considerando las características biológicas de los recursos explotados.
- Fijar su monto dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico en su informe técnico, que será publicado a través de la página de dominio electrónico del propio Comité o de la Subsecretaría.
- Cualquier modificación de la cuota global de captura que implique un aumento o disminución de la misma, deberá sustentarse en nuevos antecedentes científicos, debiendo someterse al mismo procedimiento establecido para su determinación.

Por su parte, en el artículo 153° de la LGPA se establece que los Comités Científicos Técnicos (CCT) serán consultados y requeridos a través de la Subsecretaría. Los Comités deberán determinar, entre otras, las siguientes materias:

- i. El estado de situación de la pesquería.
- ii. Determinación de los puntos biológicos de referencia.
- iii. Determinación del rango dentro del cual se puede fijar la cuota global de captura, el que deberá mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenible. La amplitud del rango será tal que el valor mínimo sea igual al valor máximo menos un 20%.

La LGPA señala además que para la elaboración de sus informes el Comité deberá considerar la Información que provea el Instituto de Fomento Pesquero, así como la proveniente de otras fuentes.

### **c) Deducciones a la cuota global**

Según se indica en la letra c) del Artículo 3º de la LGPA, se deberán fijar las cuotas globales de captura por especie en una determinada área geográfica, pudiendo establecerse fundamentadamente las siguientes deducciones a la cuota global de captura:

Cuota para investigación: Se podrá deducir para fines de investigación hasta un 2% de la cuota global de captura para cubrir necesidades de investigación.

Cuota para imprevistos: Se podrá deducir para imprevistos hasta un 1% de la cuota global de captura al momento de establecer la cuota o durante el año calendario.

## **3. RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CIENTIFICO TECNICO**

### **3.1 Asesoría del Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Centro Sur**

#### **i) Antecedentes Técnicos Raya Volantín**

El Comité Científico Técnico de Recursos Demersales de la Zona Centro Sur (CCT- RDZCS), en su Informe Técnico N°4 del año 2015 (IT 04/2015 CCT- RDZCS) de fecha 10 de Diciembre de 2015, indica:

La pesquería de raya fue calificada como categoría 1b por el CCT. Esto implica que los datos y la información no son suficientes para estimar la relación stock-recluta. Por lo anterior, se propuso utilizar sustitutos para el Rendimiento Máximo Sostenidos (RMS). Con esto los Puntos Biológicos de Referencia (PBR) son :

- Biomasa en el RMS corresponde al 45% de la Biomasa desovante virginal ( $BD_0$ ) o  $B_{rms} = 45\% BD_0$
- Biomasa límite corresponde al 22,5% de  $BD_0$
- $F_{rms}$  corresponde a la mortalidad por pesca que genera 45%  $BD_0$

- De acuerdo a lo anterior se definió el estatus del recurso raya al sur de la Unidad de Pesquería, en estado de colapso o agotamiento  $BD_{2014} = 7\% BD_0$  con probabilidad igual a 1.

## ii) **Antecedentes Técnicos Raya Espinosa**

El Comité no contó con antecedentes que le permitieran establecer el estatus del recurso para las unidades V-VII Regiones, VIII-41°28,6' L.S y al Sur del 41°28,6 L.S. Tampoco existe evaluación de stock para este recurso que permita calcular una CBA, en estas unidades geográficas. Dado lo anterior, el CCT se basó en los siguientes para su recomendación.

- i) Necesidad de aplicar el enfoque precautorio
- ii) La raya espinosa es una especie concurrente en las capturas de raya volantín

### 3.2 Recomendación del CCT-RDZCS

#### i) **Raya Volantín**

En el Informe Técnico 04/2015 del 10 de Diciembre de 2015, el CCT recomienda lo siguiente:

Pesquería de raya volantín al sur del paralelo 41°28,6' L.S.: el stock se encuentra colapsado, pero se hace nuevamente hincapié en el alto nivel de incertidumbre y falta de datos en los últimos dos años. Se acuerda por sistema de votación aplicar también un nivel de mortalidad por pesca precautorio equivalente a 2/3 de Frms. Con esto el rango recomendado de Cuota Biológicamente Aceptable CBA para el año 2016 es de [83 - 104] t para raya volantín al sur de la unidad de pesquería.

#### ii) **Raya Espinosa**

En el Informe Técnico 01/2016 (IT N° 01/2016 CCT-RDZCS) del 28 de Enero de 2016, el CCT recomienda lo siguiente:

En el caso de la captura de raya espinosa al Sur del 41°28,6' L.S., se recomienda un rango de captura entre el [16 - 20] toneladas para el año 2016.

#### 4. CUOTA GLOBAL ANUAL POR REGIÓN

El Comité de Manejo de raya volantín y raya espinosa entre el 41°28,6' y el límite sur de la XII Región, propone que se asigne una cuota global anual por región, como se indica a continuación:

- Entre el 41°28,6' y el límite Sur de la X Región: 45%
- Región de Aysén : 33%
- Región de Magallanes y Antártica Chilena : 22%

Propuesta de distribución consignada en el Acta de Acuerdo del Comité de Manejo **20151124 ADA CMRVRE 04**, del 24 de Noviembre del 2015.

#### 5. CUOTA GLOBAL ANUAL DE CAPTURA

##### **Raya Volantín**

De acuerdo a lo recomendado por el CCT-RDZCS, y el Memorándum (G.S) N° 288 del 18 de noviembre de 2015, el Sr Subsecretario de Pesca y Acuicultura recomendó considerar el valor del límite superior de este rango como cuota global anual para el año 2016 de raya volantín entre el paralelo 41°28,6' y el Límite sur de la XII Región.

Según lo anterior, la cuota global anual de raya volantín al sur de la unidad de pesquería para el 2016 es de 104 t.

##### **Raya Espinosa**

De acuerdo a lo informado por el CCT-RDZCS y el Memorándum (G.S) N° 024 del 25 de Enero de 2016, el Sr Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S) informa considerar el valor del límite superior de este rango como cuota global anual para el año 2016 de raya espinosa entre el paralelo 41°28,6' y el Límite sur de la XII.

Según lo anterior, la cuota global anual de captura de raya espinosa entre el paralelo 41°28,6' y el Límite sur de la XII para el año 2016, es de 20 toneladas.

## 5. RECOMENDACION

Considerando un enfoque de manejo, y la recomendación del Comité de manejo de la raya volantín y raya espinosa del paralelo 41°28,6' L.S a la XII Región, se recomienda asignar la cuota como se indica a continuación:

### Raya Volantín

<b>41°28,6' L.S al límite sur de la X REGIÓN</b>	<b>Toneladas</b>
<b>CUOTA GLOBAL</b>	<b>46.8</b>
- Reserva de Investigación	0.5
- Fauna Acompañante	2
<b>CUOTA OBJETIVO</b>	<b>44.3</b>

<b>XI Región</b>	<b>Toneladas</b>
<b>CUOTA GLOBAL</b>	<b>34.32</b>
- Reserva de Investigación	0.32
- Fauna Acompañante	2
<b>CUOTA OBJETIVO</b>	<b>32</b>

<b>XII Región</b>	<b>Toneladas</b>
<b>CUOTA GLOBAL</b>	<b>22.88</b>
- Reserva de Investigación	0
- Fauna Acompañante	1
<b>CUOTA OBJETIVO</b>	<b>21.88</b>

Raya Espinosa

<b>41°28,6' L.S al límite sur de la X REGIÓN</b>	<b>Toneladas</b>
<b>CUOTA GLOBAL</b>	<b>9</b>
- Reserva de Investigación	0.18
- Fauna Acompañante	1
<b>CUOTA OBJETIVO</b>	<b>7.82</b>

<b>XI Región</b>	<b>Toneladas</b>
<b>CUOTA GLOBAL</b>	<b>6.6</b>
- Reserva de Investigación	0.13
- Fauna Acompañante	1
<b>CUOTA OBJETIVO</b>	<b>5.47</b>

<b>XII Región</b>	<b>Toneladas</b>
<b>CUOTA GLOBAL</b>	<b>4.4</b>
- Reserva de Investigación	0
- Fauna Acompañante	0.4
<b>CUOTA OBJETIVO</b>	<b>4</b>